

UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR
Acta 641
ACUERDO No. 0235

**POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR ADICIONA EL ACUERDO 0220
DE FEBRERO 24 DE 2010, QUE FIJA LAS POLÍTICAS PARA LA
EXIGENCIA DE UN SEGUNDO IDIOMA PARA LOS ESTUDIANTES DE
PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD CES**

Que de conformidad con el artículo 25 literal j de los Estatutos, es atribución del Consejo Superior: Expedir los reglamentos del orden administrativo y docente y modificarlos cuando lo estime conveniente.

CONSIDERANDO

Primero: Mediante acta 620 de agosto 31 de 2011, el Consejo Superior aprobó la creación del Centro de Idiomas y Cultura de la Universidad CES.

Segundo: El Centro de Idiomas y Cultura CES busca aprovechar sus fortalezas administrativas y de infraestructura en beneficio de su Comunidad Académica y de la comunidad en general que tendrá acceso a servicios de enseñanza y aprendizaje de idiomas, cursos especializados en idiomas, preparación a exámenes internacionales en idiomas y formación en diferentes áreas del arte y la cultura, con el respaldo de la tradición en enseñanza de calidad de la Universidad CES y la proyección nacional e internacional de la institución.

Tercero: La internacionalización, el intercambio de docentes y estudiantes, incide de forma notoria en el crecimiento, calidad y reconocimiento de la Institución. Que para lograr la excelencia académica y para desarrollar la investigación se requiere el dominio de un segundo idioma.

ACUERDA:

Artículo Primero. Adicionar el Acuerdo 0220 de febrero 24 de 2010, que fija las políticas para la exigencia de un segundo idioma para los estudiantes de pregrado en la universidad CES en los siguientes términos.

Artículo Segundo. Exigencia de la prueba. Todos los estudiantes de los programas de pregrado, excepto los programas técnicos y tecnológicos, deberán acreditar la suficiencia de un segundo idioma, de acuerdo con puntajes preestablecidos, como requisito para optar al título profesional.

Artículo Tercero. Segundo idioma. El segundo idioma exigido, preferentemente, será el inglés; pero podrán aceptarse otros idiomas de reconocida importancia por el número de hablantes y/o por los aportes de ese idioma al conocimiento universal, previo estudio y aprobación emitido por la oficina de relaciones internacionales.

Artículo Cuarto. Examen de suficiencia del idioma inglés. En el caso del idioma inglés, se establece, como pruebas oficiales las siguientes:

Administrador	Nombre del examen	B1	B2
ETS*	TOEFL IBT	57	87
	TOEFL ITP	391	436
	TOEIC total	550	785
Cambridge ESOL**	Cambridge Mainsuite	PET	FCE
	IELTS	3.5	5.0
ELI – UM	MET Total	76	106

Parágrafo 1. Los anteriores puntajes se basan en lo establecido por el marco común europeo y podrán tener variaciones de acuerdo a las disposiciones tomadas por este ente competente, para lo cual la oficina Relaciones Internacionales cada año hará una publicación de los niveles mínimos de exigencia para cada tipo de prueba.

Parágrafo 2. A los estudiantes del grado once de Educación Media se les recibirá y se les aprobará la presentación de las pruebas enunciadas en el artículo cuarto del presente acuerdo. Para que estos exámenes sean válidos deben tener una

antigüedad menor de dos años. La Oficina de Relaciones Internacionales se encargará de constatar la validez del certificado presentado.

Artículo Quinto. Fechas para la presentación de la prueba de inglés. Los estudiantes deben acogerse a las fechas programadas por las instituciones administradoras de las pruebas.

Artículo Sexto. Seguimiento del cumplimiento del requisito. Las Facultades y los Programas serán los encargados de hacer el seguimiento del puntaje obtenido por los estudiantes en la prueba del idioma a medida que avanzan en los semestres académicos o en los créditos de su programa académico.

Si el estudiante no muestra progreso adecuado en el idioma inglés en los primeros semestres, el Comité de Promociones podrá exigir al estudiante constancia de estar matriculado por lo menos 4 horas semanales en una institución idónea de enseñanza de dicho idioma. Y si al llegar al 30% de los créditos cursados no ha mostrado ningún progreso, el Comité de Promociones podrá decidir si el estudiante debe dejar de tomar alguna o algunas asignaturas del semestre lectivo para que se dedique al estudio de este idioma.

Artículo Séptimo. Tiempo para la presentación de la prueba de inglés. El requisito final de que trata este acuerdo, podrá ser satisfecho en cualquier momento por el estudiante, hasta de dos (2) años siguientes a su egreso. Si es posterior deberá someter su situación académica al estudio del Consejo Académico, quién decidirá que estudios adicionales podrá exigir.

Artículo Octavo. Otros idiomas. En el caso de idiomas diferentes al inglés, la Oficina de Relaciones Internacionales analizará el tipo de prueba para la suficiencia, y el puntaje mínimo será el nivel B2 establecido por el marco común europeo.

El seguimiento al avance en el cumplimiento de este requisito será igual al establecido para el idioma inglés, al igual que el tiempo de que se dispone, posterior al egreso, para satisfacer el requisito.

Artículo Noveno. Programas técnicos y tecnológicos. El Consejo Académico podrá aprobar propuestas sobre la exigencia gradual de un segundo idioma a los estudiantes de pregrado de estos programas cuando las circunstancias indiquen que es adecuado establecerlas.

Artículo Décimo. Nivel de competencia en el idioma extranjero. Los estudiantes de la Universidad CES que deban cumplir el requisito exigido en el artículo 2° de este acuerdo, podrán acreditar la suficiencia del segundo idioma mediante la realización de los programas que ofrece el Centro de Idiomas y Cultura CES. El número de niveles del idioma extranjero, así como su equivalente en horas, que el estudiante deberá aprobar para acreditar el cumplimiento del requisito para optar al

título profesional, será definido y divulgado por el Consejo Académico de la Universidad.

Parágrafo: El estudiante podrá solicitar al Centro de Idiomas y Cultura CES la aplicación de una prueba de clasificación para establecer el nivel de suficiencia que posee en un segundo idioma. Con base en el resultado de la prueba clasificatoria, el Centro de Idiomas y Cultura CES indicará al estudiante en qué nivel deberá iniciar su capacitación y cuantos sería necesario cursar para cumplir el requisito exigido por la Universidad.

Parágrafo segundo: Con respecto a los programas de formación en idiomas, el Centro de Idiomas y Cultura CES expedirá tres tipos de certificado:

1. Certificado de homologación para el reconocimiento de saberes previos.
2. Certificado de cumplimiento del requisito de segundo idioma exigido por la Universidad.
3. Certificado de niveles cursados y aprobados en el Centro de Idiomas y Cultura CES.

Artículo Décimo Primero. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones existentes que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

LUIS CARLOS MUÑOZ URIBE
Presidente
Consejo Superior

PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretaria
Consejo Superior